

LOS FUEROS EN LA OBRA DE RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL

Mónica CASTILLO LLUCH*
Université de Lausanne

RESUMEN: En este capítulo se examina, de un lado, la función que para Menéndez Pidal desempeñan los fueros como fuentes para el conocimiento de la historia antigua de España y de los dialectos iberorrománicos centrales, de otro, las tareas de edición de fueros que emprenden él y sus colaboradores en las primeras décadas del siglo xx y, por último, el papel que juega el Fuero Juzgo en su ideario castellanista.

Palabras clave: Ramón Menéndez Pidal, fueros, edición, Fuero Juzgo.

ABSTRACT: This chapter deals with the role that the *fueros* play in Menéndez Pidal's work as sources for the knowledge of Medieval Spanish history and central Ibero-romance dialects. Furthermore, it examines the editing tasks of the *fueros* that he and his collaborators undertook in the first decades of the 20th century. Finally, the importance of Fuero Juzgo in his pro-Castilian ideology is weighed.

Keywords: Ramón Menéndez Pidal, *fueros*, edition, Fuero Juzgo.

Sin haber sido objeto de una atención tan intensa en la obra de Menéndez Pidal como lo fueron las crónicas medievales, el romancero y la poesía épica, puede afirmarse que los fueros cobraron una dimensión notable en la producción científica y en el ideario del fundador de la escuela de filología española.

Tanto los fueros más antiguos, documentos en latín anteriores al siglo XIII, de extensión breve (como máximo unas cincuenta disposiciones) —que incluyen los privilegios concedidos a una población, normas para regular las relaciones de los habitantes de la localidad con el señor o el rey y algunos aspectos de derecho penal o procesal, así como otros preceptos de diversa naturaleza—, como los fueros extensos, redactados en romance a partir del siglo XIII, con varios centenares de disposiciones sobre derecho privado, penal y procesal, que regulan el conjunto de la organización de un municipio (*cf.* Fernández Espinar, 1986: 271), le sirven a Menéndez Pidal en su obra.

* Correo electrónico: monica.castillolluch@unil.ch. Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8460-2492>.

En las páginas que siguen me interesa resaltar, de un lado, la función que para Menéndez Pidal desempeñan estos textos como fuentes para el conocimiento de la historia antigua de España y de los dialectos iberorrománicos centrales (§ 1), de otro, las tareas de edición de fueros que emprenden él y sus colaboradores en las primeras décadas del siglo xx (§ 2) y, por último, el papel que juega el Fuero Juzgo en su ideario castellanista (§ 3).

1. LOS FUEROS COMO FUENTE DE CONOCIMIENTO HISTÓRICO Y DIALECTAL PARA MENÉNDEZ PIDAL

En la investigación pidalina de la historia antigua de España, los fueros cobraron un gran valor como fuentes de conocimiento, tal y como se advierte, por ejemplo, en la consulta de las introducciones históricas que preceden a cada grupo de textos de los *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla*, en las que trata «de dar cuantas noticias útiles se le alcanzan acerca de la formación y desarrollo del reino castellano en general y del carácter, población y relaciones de cada región» (Menéndez Pidal, 1966: X). Así, son recurrentes en estas introducciones las referencias a las ediciones de fueros de Muñoz y Romero (*Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, 1847) y de la Academia de la Historia (el catálogo de la *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, 1852).¹ En la primera lee, por ejemplo, el fuero de Toledo de 1118 (dado a los mozárabes, castellanos y francos por Alfonso VII) y la confirmación de este por Alfonso VIII en 1176, y gracias a estos textos sabe que mozárabes, castellanos y francos de la ciudad habían de registrarse por el *Liber iudiciorum* «aunque salvan la facultad del castellano para acogerse a su fuero si quisiese» (*ibidem*: 349, n. 1); en la segunda (*Catálogo de Fueros* de la Academia de la Historia: 246) documenta que «[e]n Talavera se acaba el fuero especial de los castellanos en 1290» (*ibidem*: 349, n. 1), pero también la convivencia de castellanos con francos en el siglo XII en el camino francés en la región burgalesa (*ibidem*: 194, n. 3). En algunos comentarios históricos integrados en *Orígenes del español*, recurre también a estos textos: el fuero de Salamanca (citado por la edición de Castro y Onís, 1916) le sirve para informarse de la procedencia de los repobladores de la ciudad de Salamanca. Cita el manuscrito del siglo XIII, que «enumera reiteradas veces estos “linages”»: «serranos, castellanos, mozárabes, portugueses, francos, toreses», y puntualiza que el manuscrito del siglo XIV añade junto a los “portugaleses” los “bregancianos” o de Braganza» (Menéndez Pidal, 1950: § 92, n. 3, 444); en otra ocasión, se apoya en el fuero de León para subrayar la influencia política carolingia en este reino, por la cifra de 60 sueldos con que se pena el quebrantamiento de la paz de mer-

¹ Como se comentará más tarde, este catálogo fue igualmente obra de Muñoz y Romero (García de Valdeavellano, 1978: 39).

cado, extraña a la tradición visigoda y propia de la tradición franca (*ibidem*: § 93, n. 1, 445). Valgan estos pocos ejemplos para mostrar que, como cualquier historiador, Menéndez Pidal recurría para sus escritos de corte histórico a los fueros medievales como fuente directa de información sobre aspectos jurídicos y sociales de la época.

Para sus estudios dialectológicos, puede afirmarse que los fueros también fueron primordiales. Su interés por estos textos, y la relevancia que les otorga como fuente de datos lingüísticos, se debe a que, como declara en las advertencias preliminares a su edición de los *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla*, parte de la premisa de que, por aparecer con *data* cronológica y poder localizarse en el espacio, nos proporcionan información dialectal y diacrónica fiable:

Los documentos notariales tienen una importancia especial para el estudio de las variaciones del lenguaje en el espacio y en el tiempo, a causa de expresarse comúnmente en el texto de los mismos el año en que fueron otorgados, y por contener indicaciones más o menos concretas acerca del lugar en el que se escribieron (Menéndez Pidal, 1966: V).

Ya desde su primer estudio dialectológico, publicado en 1899, *Notas acerca del bable de Lena* (*idem*, 1962a), emplea ejemplos de los fueros de Navarra (edición de Ilarregui y Lapuerta, 1869), Medinaceli (edición de Muñoz y Romero), Avilés (ed. Fernández-Guerra, 1865) y Fuero Juzgo (un código leonés citado por la edición de la Real Academia Española [RAE]). En *El dialecto leonés* (1962b) se apoya para describir el romance leonés antiguo en tres fuentes esenciales: el *Libro de Alexandre* (manuscrito de la Biblioteca Nacional de España), el Fuero Juzgo (los códigos leoneses, que para él son «casi todos» los romanceados) y los fueros de Avilés y de Oviedo (de los cuales el primero tendría superior valor lingüístico, pues se conservan en copias respectivamente de c. 1155 y 1295). Se citan ocasionalmente también en este trabajo los fueros de Zamora, Salamanca² y Usagre. Entre los más de 2000 documentos que cimientan *Orígenes del español*,³ figura una nómina de fueros, compuesta por el fuero de Navarra, los fueros latino y romanceado de Sepúlveda, el fuero de Jaca otorgado en 1064 por el rey Sancho Ramírez, el fuero de Palenzuela, de San Juan de Cella, el de Madrid, el de Avilés, el de Medinaceli, el de Carcastillo, el Fuero Juzgo, el fuero de Brañosera, el de Zamora, el de Valfermoso de las Monjas, el de Ledesma, el de Salamanca, el fuero de los pobladores mozárabes de Mallén (Zaragoza) dado por Alfonso I en

² Pascual (2007: 22) apunta el interés que manifestaba Menéndez Pidal en una carta a Unamuno fechada en 1900 por datos de los diversos códigos conservados del fuero de Salamanca. De hecho, en cartas posteriores (de 1903) de ambos filólogos se aprecia la curiosidad compartida también por los fueros de Ledesma y Alba, germen de la posterior edición que don Ramón encargaría a Castro y Onís (Pascual, 2007: 23).

³ Cf. Arenas Olleta y Moral del Hoyo (2011: 36-37) para una reflexión crítica sobre el corpus de documentos sobre el que se fundamenta *Orígenes del español*.

1132, el de Asín, el de Brihuega, el de Guadalajara, los fueros de Aragón, el fuero de Plasencia y el de Usagre.⁴ Listas similares podrían establecerse para otras obras pidalinas como el *Manual de gramática histórica* o su póstuma *Historia de la lengua*.

Que Menéndez Pidal recurriera a los fueros considerándolos «documentos lingüísticos», adecuados como base para el estudio del idioma por tratarse pretendidamente de textos con una precisa localización temporal y espacial, por oposición a los «textos literarios», no ha dejado de suscitar reservas entre los historiadores de la lengua de estas últimas décadas, que se han aplicado en poner en práctica del modo más escrupuloso posible el rigor filológico que el propio Menéndez Pidal estrenó en sus estudios de lingüística histórica. Lo cierto es que no todos los fueros reúnen las mismas condiciones de fiabilidad: de hecho, los que se acompañan de data tópica y cronológica (e incluso del nombre del escribano) —es decir, aquellos que son equiparables a los documentos prototípicos— son los menos; la mayoría carecen de tal información y aun cuando sea posible tener acceso a ella, en teoría esto no garantiza que sean representativos de la lengua de la localidad en la que rigen. Interesa, a este respecto, recordar que Jean Roudil (1967 y 1968) y José Manuel Pérez-Prendes (1995), inspirados precisamente por el modelo pidalino de la tradicionalidad romancística, acuñan, como fórmula paralela a la de «¿cómo vive un romance?» de don Ramón y sus discípulos (Menéndez Pidal, Catalán y Galmés, 1954), la de «¿cómo vive un fuero?» La respuesta: del mismo modo que la poesía tradicional vive en sucesivas recreaciones y desplazamientos geográficos, «[u]n fuero vit dans toutes ses refontes et dans ses variantes multiples» (Roudil, 1967: 9). En palabras del historiador del derecho:

Sea cual fuere el punto de partida del proceso de redacción, este supone, frecuentísimamente, la existencia de varias elaboraciones sucesivas del Fuero. Es cosa repetida que haya más de un Fuero para la misma localidad. Como cada una de las concesiones fueron hechas en momentos diferentes, es usual, aunque no siempre ocurre, que acaben reelaborándose en un texto único, en el cual a veces se puede advertir con claridad la serie o series de distintos preceptos y textos que lo integran (Pérez-Prendes, 2004: 760).

Tales refundiciones, que en el caso de los fueros extensos bajomedievales muchas veces son viajeras⁵ —pues para la confección de un nuevo fuero destinado a una ciudad distinta solía utilizarse un texto ya redactado como modelo—, plantean numerosos problemas al lingüista que las maneja como fuente de datos dialectales. Horcajada y Sánchez-Prieto (1999: 297) ilustran, precisamente con el ejemplo del fuero antiguo de Alcalá, la dificultad para los historiadores de la

⁴ Ver «Anexo» a este capítulo para más detalle.

⁵ El fuero municipal es calificado por Pérez-Prendes de «persistente peregrino de las rutas jurídicas», cuya personalidad esencial puede reducirse a «dos escuetas palabras, *forum viator*» (2003-2004: 11).

lengua «de trazar una geografía de la lengua medieval con el solo argumento de la procedencia de los documentos»:

Muchos textos no pueden, desde luego, identificarse por su *data topica*, y menos por su destino. El *Fuero de Alcalá* no debió de ser copiado en esta villa madrileña, sino seguramente en el escritorio del arzobispo de Toledo. Tampoco los documentos reflejan necesariamente los usos del lugar en que fueron redactados (Horcajada y Sánchez-Prieto, 1999: 297).

Tan espinosa como es la localización espacial de la lengua de muchos fueros lo es su datación, por la naturaleza evolutiva de estos textos. No es infrecuente que a la versión más antigua, breve y en latín, promulgada por un señor o por un rey (p. ej. el fuero de Zorita por Alfonso VIII en 1180), le suceda otra, confirmada décadas o un siglo después y con nuevas disposiciones legales (este mismo fuero de Zorita fue confirmado en 1218 por Fernando III). Esas versiones iniciales en latín con el tiempo se hacen extensas y se romanizan (nuevo fuero concedido también por Fernando III) y pueden ser objeto a su vez de diversas confirmaciones con cambios; además, de estos textos se producirán una serie de copias de las cuales algunas han llegado hasta nosotros (*cf.* Castillo Lluch, 2018: 142-143). A lo largo de estos procesos, la intervención de diversos agentes (compiladores, traductores y amanuenses) tiene como efecto un producto lingüístico que, en mayor o menor medida, no puede ser sino híbrido, lo que invalida que se pueda asimilar en bloque el género de los fueros al de los documentos lingüísticos.

Por todas estas razones, también Inés Fernández-Ordóñez (2001: 401, n. 42) defiende que, a efectos filológicos, los fueros bien funcionan como productos literarios («entre los textos literarios deben incluirse los fueros, sujetos como otros géneros narrativos, a las transformaciones habituales propias de la transmisión textual medieval»), y otros especialistas, como Julio Arenas Olleta y Carmen Moral del Hoyo (2011), hacen extensiva esta observación a otros textos que tampoco pueden ser considerados como documentos diplomáticos estrictamente hablando. Estos autores ya advirtieron, refiriéndose específicamente a las fuentes utilizadas por Menéndez Pidal en *Orígenes del Español*, que estas plantean un problema de heterogeneidad textual y que no todas cumplen los mismos estándares de fiabilidad filológica:

Menéndez Pidal emplea en *ODE*, junto a datos extraídos de documentos en el sentido diplomático estricto, cartularios (beceros, tumbos) y fueros sin hacer ninguna valoración sobre las posibles implicaciones lingüísticas de uno u otro tipo de texto. Todos entrarían dentro de los «documentos iliterarios» [...] y sus datos son igualmente considerados dentro del aparato fonético y la zona dialectal correspondiente. Ocurre que los cartularios presentan un problema añadido al meramente cronológico y es la intercesión de una o varias manos en la autoría, que por diversas causas, voluntarias o no (la procedencia de los copistas, el error

inherente a la copia, un afán corrector, etc.), pueden modificar los originales, con lo que se corre el riesgo de tomar como propio de estos —y en un estudio lingüístico, como característico del habla que representarían— lo que es mediación del amanuense. Otro tanto puede decirse de los fueros (Arenas Olleta y Moral del Hoyo, 2011: 37-38).

Para ilustrar lo problemático que puede resultar el empleo de un fuero como fuente de datos lingüísticos, valga una breve referencia al de Guadalajara. Pidal lo menciona en *Orígenes del español* al hilo de su exposición sobre la conservación de /f/ en Castilla la Nueva y lo cita (Menéndez Pidal, 1950: § 41_{10a}, n. 2) por la edición de Keniston (1924). Esta se basó en el manuscrito C (de la Universidad de Cornell), que es testimonio del siglo xv del texto de 1219 firmado por Fernando III, el cual posiblemente «tomó como base uno anterior de Alfonso VIII» (Rosso Jiménez, 1998: 427), que se ha perdido (y que era distinto de la versión del texto de 1133, redactada bajo Alfonso VII, de la que solo se conserva copia romanceada del siglo xiv).⁶ Como era de esperar, y tal y como lo señala Rosso Jiménez, «[l]a norma del copista del siglo xv se introduce en el texto base en unos manuscritos más que en otros» (1998: 429). Si bien el manuscrito C no es, de los tres conservados, el que incorpora más novedades posteriores al siglo xiii, para el caso que nos ocupa, el de la *h* de la forma *malhechor*, tratada como excepcional por Pidal (1950: § 41_{10a}), todo apunta a que no debe ser considerada original, sino lección modernizada por esa mano que escribe con letra cortesana en el siglo xv. Esta sospecha se ve confirmada por la lección *malfechor* que presenta el manuscrito B (del AHN), también testimonio del xv, pero más conservador de las formas antiguas de su modelo (Rosso Jiménez, 1998: 432). Lo que sucede es que Keniston desconocía en 1924 este testimonio, que editaron solo posteriormente Layna Serrano (1942), González (1980-1986) y Rosso Jiménez (1998). Don Ramón, a quien no se le había pasado por alto la descripción de Keniston de que ese manuscrito C era «apparently of the second half of the fifteenth century» (Menéndez Pidal, 1924: VII), decidió, pese a todo, darle crédito como fuente de datos del xiii, si nos guiamos por dos apuntes de las fichas autógrafas de su archivo dedicadas al fuero de Guadalajara que insisten en su carácter conservador: «[a]unque los ms. son muy posteriores convienen en conservar arcaísmos grandes», «[a]unque los ms. son de la 2.^a mitad del xv conservan arcaísmo». Por lo demás, este texto, que incluye algunos aragonesismos tan marcados como *enseñle* y *troa*, ¿es representativo del dialecto de Guadalajara?

Estas breves consideraciones nos conducen a explorar, en la próxima sección, lo que para Menéndez Pidal fue un requisito científico primordial: la calidad filológica de las ediciones manejadas por los lingüistas, que debían responder en el nuevo siglo a «todas las exigencias modernas» (*idem*, 1950: VII), razón por la cual su equipo contribuyó notablemente a la producción de nuevas ediciones de algunos de esos viejos textos.

⁶ Publicada por Muñoz y Romero (1847: 507-511).

2. LAS EDICIONES DE FUEROS MANEJADAS Y REALIZADAS POR EL EQUIPO PIDALINO

Como se ha visto, al emprender sus investigaciones histórico-lingüísticas, don Ramón Menéndez Pidal conocía bien algunas ediciones antiguas de fueros, como las de los de Avilés y Oviedo de Aureliano Fernández-Guerra (1865),⁷ de Plasencia por José Benavides Checa (1896), de Brihuega por Juan Catalina García (1887), pero, sobre todo, disponía de dos obras de referencia en lo relativo a estos textos. La primera era la *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, volumen de 560 páginas que contiene 160 documentos de los que la mayoría son fueros breves en latín (alguno también romanceado), fechados entre 780 y 1278, editados en 1847 por Tomás Muñoz y Romero (abogado y oficial de la biblioteca de la Real Academia de la Historia).⁸ La segunda, el catálogo de la *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, editado por la Real Academia de la Historia en 1852, e igualmente obra de Muñoz y Romero (García de Valdeavellano, 1978: 39), consistente en un inventario de 307 páginas en el que se encuentran, por orden alfabético, los nombres de las localidades para las que se tiene noticia de la existencia de un fuero. En cada entrada se aporta cuanta información se considere de interés sobre los documentos y en algunas ocasiones se editan algunos fragmentos.

A juzgar por la relativa frecuencia con la que se refiere en sus escritos a la *Colección* de Muñoz y Romero, esta le resultó de gran utilidad para consultar los fueros peninsulares que maneja como base de datos de la variación dialectal de los romances de los orígenes (siete de los veintiséis fueros que cita en *Orígenes del español* los lee en ella) y para su conocimiento de la historia altomedieval (son frecuentes sus menciones a este volumen en las introducciones históricas que en los *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla* acompañan a las diferentes regiones por las que se agrupan los textos).⁹ No obstante, su valoración de esta obra no era óptima, lo que se intuye por alguna corrección que hallamos en los *Documentos lingüísticos de España* (Menéndez Pidal, 1966: 15, n. 4), donde se señala que Muñoz y Romero (1847: 190) transcribe mal una fecha en un documento, y, sobre todo, se comprueba en la declaración explícita que

⁷ Fernández-Guerra ofrece el texto del fuero de Oviedo en las pp. 111-135 de su edición del de Avilés (Fernández-Guerra, 1865).

⁸ Cf. García de Valdeavellano (1978) para los detalles de esta *Colección*. Muñoz y Romero había previsto publicar los fueros extensos de finales del siglo XII y del siglo XIII en volúmenes posteriores, proyecto que no llegó a realizar por lo vasto de la empresa (*ibidem*: 35).

⁹ Véase Menéndez Pidal (1966, pp. 10, n. 1 [Reino de Castilla], 15, n. 2 [La Montaña], 32, n. 2 [Campó], 110, n. 3 [Rioja], 194, n. 3 [Burgos], 313, n. 1 [Segovia y Ávila], 348, n. 3, 348, n. 4 y 349, n. 1 (Toledo) y 414, n. 1 [Cuenca]). También aprovecha en estas introducciones la *Colección de fueros y cartas-pueblas de España* de la Real Academia de la Historia (1852): en la p. 108 se refiere a los fueros que da Fernán González a Canales en 934; p. 291 al fuero de Peñafiel del conde Sancho de Castilla; p. 336 al fuero de Molina de 1154; p. 349 al fuero de los castellanos de Talavera de 1290; p. 414 al fuero de población de Uclés, dado en 1179 por el maestre de la Orden de Santiago.

hará más tarde de que esta era para él un ejemplo de publicación «donde se dan a luz copias de copias, hechas sin el menor propósito filológico» (Menéndez Pidal, 1950: VII; 1951: 17),¹⁰ razón por la cual «[s]e hacía necesario acudir a fuentes más puras» (Menéndez Pidal, 1951: 17).

El rigor filológico necesario para fundamentar sus observaciones lingüísticas lo condujo a elaborar sus propias ediciones de algunos fueros entre los *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla* (publicados en 1919) —volumen que podría considerarse el primer paso en la publicación de esa cretomatía anunciada por Pidal ya desde 1901—,¹¹ concretamente:

- el fuero de las dehesas de Madriz y derechos que en ellas tienen los pueblos vecinos (doc. 71, año 1044, San Millán de la Cogolla, Becerro galicano, copia de principios del XIII [reeditado en *Crestomatía*, I: 15, doc. XI])
- el fuero de las Quintanillas, dado por Rodrigo Rodríguez (doc. 166, año 1219, Hornillos del Camino (?), part. de Burgos)
- los fueros del concejo de San Leonardo, dados por el abad de San Pedro de Arlanza (doc. 212, año 1220, San Leonardo, part. de El Burgo, Soria [reeditado en *Crestomatía*, I: 88, doc. V])
- la concesión al pueblo de Cogolludo (Guadalajara) del fuero de Guadalajara por el maestro de Calatrava (doc. 283, año 1252, Calatrava, part. de Almagro, Ciudad Real)
- la concesión del fuero de Ocaña a Monreal por el maestro de Santiago (doc. 311, año 1207, Uclés, Cuenca)
- la confirmación de Sancho IV, siendo infante, de los fueros y privilegios de Béjar (doc. 329, año 1282, Béjar, Salamanca)

Recordemos que «[e]n la recolección y copia de los documentos insertos en este volumen, procedentes del Archivo Histórico Nacional, colaboraron los alumnos del Centro de Estudios Históricos durante varios cursos» (Menéndez Pidal, 1966: X) y que las ediciones se llevaban a cabo como etapa preliminar para el estudio histórico y dialectal de los textos.¹² De hecho, es prioritaria para esta

¹⁰ Cf. García de Valdeavellano (1978: 36): «En su *Colección*, Muñoz y Romero insertó muchos fueros y documentos inéditos hasta entonces, transcritos de los originales o de copias fidedignas, que Muñoz leyó y estudió, ya en la biblioteca de la Academia de la Historia, ya en la Biblioteca Nacional, ya en archivos diversos. Pero la mayor parte de los textos los seleccionó Muñoz de obras impresas, como la “España Sagrada” del P. Flórez, las “Antigüedades de España” de Berganza, la “Crónica” de Yepes, las “Memorias históricas para la vida de San Fernando” de don Miguel de Manuel, la “Historia del Monasterio de Sahagún” de Escalona, la “Colección de privilegios del Archivo de Simancas” de González, las “Noticias históricas de las Provincias Vascongadas” de Llorente, el “Viaje literario” de Villanueva, etc.».

¹¹ Catalán (2007: 87) relata que el proyecto aparece en una papeleta autógrafa de su archivo personal con el título «Planes. Julio 1901» con fecha de finalización indicada para diciembre de 1902.

¹² «[E]l Centro de Estudios Históricos ha emprendido la presente colección de documentos a fin de facilitar los estudios cronológicos y geográficos de la lengua española» (1966: X). Navarro Tomás (1968-1969: 12) recuerda cómo los trabajos de transcripción para los *Documentos lingüísticos de Es-*

institución la tarea de edición, pues el primero de los objetivos de la Junta para la Ampliación de Estudios con la creación del Centro en 1910 consistía, precisamente, en «investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos ó defectuosamente publicados (como crónicas, obras literarias, cartularios, fueros, etc.)» (JAE, 1912: 131). Es más, dos secciones del Centro se dedicaron a la edición y estudio de los fueros: la de Filología de Menéndez Pidal y la de Instituciones Sociales y Políticas de León y Castilla, inicialmente dirigida por el historiador del derecho Eduardo Hinojosa. La memoria de la Junta para Ampliación de estudios de 1910-1911 (*ibidem*: 134-135) nos informa de que la sección de Hinojosa tenía el cometido específico de recopilar e interpretar los fueros y los documentos medievales, en tanto que la sección de Menéndez Pidal se planteaba «el estudio filológico de los primeros monumentos de la lengua en los diversos dialectos leonés, castellano y aragonés para la publicación de una Crestomatía del español antiguo» (*ibidem*: 138). Los fueros eran, por tanto, un objeto a medias entre ambas secciones, lo que explica que los editores fueran indistintamente filólogos e historiadores del derecho. De las ediciones realizadas por los primeros hay que destacar la que Américo Castro y Federico Onís publicaron en 1916 de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. La ambición de esta queda patente, de un lado, en que es doblemente múltiple: agrupa cuatro fueros del siglo XIII del dominio dialectal leonés y ofrece una edición del conjunto de la tradición textual de estos textos, pues de los de Zamora y Salamanca se editan en paralelo los tres manuscritos que los conservan,¹³ aplicando una edición crítica al manuscrito óptimo; de otro lado, se había proyectado su continuidad en un segundo volumen, que debía contener «estudios gramaticales, léxicos y de aquellas antigüedades jurídicas e históricas más importantes para la comprensión de los textos» (Castro y Onís, 1916: nota preliminar), el cual, lamentablemente, no llegó a realizarse. Tal estudio debería también haber precisado la datación de los diferentes manuscritos editados, sobre la que apenas se pronuncian los dos filólogos en el primer tomo. En todo caso, esos textos estaban entre manos de dialectólogos expertos en el romance leonés¹⁴ y se editaron con total esmero filológico, extremando los detalles paleográficos (se reproduce la unión de palabras de los manuscritos, se distingue *s* larga de la corta, las abreviaturas desatadas se reflejan en cursiva). La edición de Onís y Castro lleva el sello de la escuela de Pidal y en lo sucesivo será la que el maestro empleará como fuente de datos lingüísticos, tal y como pode-

paña. I. Reino de Castilla los realizó el equipo de discípulos siguiendo las enseñanzas de Menéndez Pidal y bajo su supervisión. De hecho, el concepto de *documento lingüístico* surge en la filología española con este volumen, por oposición al *texto literario*, respondiendo «a la intención de estudio con que se aborda su transcripción: constituir la base de un examen de la lengua» (Sánchez-Prieto 1998: 34). Cf. también Arenas Olleta (2007: 170 y 173).

¹³ Del ms. B del de Salamanca solo se darán variantes.

¹⁴ Le Men Loyer menciona la tesis doctoral de Onís, consistente en un estudio de documentos del siglo XIII, procedentes del Archivo de la Catedral de Salamanca, «relacionando los rasgos leoneses que encuentra en ellos con los del habla viva de la provincia de Salamanca» (2007: 111).

mos observar en *Orígenes del español*, donde se refiere a los fueros de Salamanca y Zamora para documentar el polimorfismo de *meatade*, *meatad* y *metade* (Menéndez Pidal, 1950: § 48_{3b}), además del antiguo verbo leonés *fillar* en el segundo (*ibidem*: § 83₃), y al de Ledesma en relación con los topónimos *Devesa* (*ibidem*: § 46₅, n. 2) y *Moçaraves* (*ibidem*: § 92₂, n. 2). Es esta edición, igualmente, la que se reproducirá en los fragmentos incluidos en la *Crestomatía* (apartado de «La herencia alfonsí», fuero de Zamora, *Crestomatía*, I: 295; y fuero de Salamanca, *ibidem*: 296-298).

En cuanto a las ediciones que emprendieron los historiadores del derecho del Centro de Estudios Históricos, presentan estas muy a menudo una factura paleográfica que las hace a primera vista casi indistinguibles de las que podrían haber realizado sus compañeros filólogos, además de que aspiran también a ser ediciones integrales, por lo que a menudo son múltiples (*vid.*, por ejemplo las monumentales ediciones de Ureña Smenjaud del fuero de Zorita y del de Cuenca; *cf.* Castillo Lluch, 2018), pero, al parecer, no llegaron a cumplir del todo las exigencias filológicas pidalinas. Esto, al menos, es lo que se infiere al descubrir que en la *Crestomatía* no se reproduce la primera de las ediciones que firma Rafael Ureña en 1907 en colaboración con otro catedrático de Derecho de la Universidad Central de Madrid, Adolfo Bonilla, del fuero de Usagre, sino que se ofrece en esta colección la transcripción de un pasaje del manuscrito, conservado en el Archivo Histórico Nacional. Y es que, a pesar del mérito incuestionable de la edición de los dos eminentes juristas, que reside en su vocación de ser, de un lado, edición de variantes¹⁵ y, de otro, edición útil como fuente indistintamente para historiadores del derecho y de la lengua,¹⁶ se aprecia, al compararla con la que se publica en la *Crestomatía* (I: 267-269), que es aquella menos paleográfica que la de los filólogos y también menos exacta: donde Ureña y Bonilla separan palabras y simplifican todas las *s* a cortas, los lingüistas mantienen la unión de palabras como se presentaba en el manuscrito y las *f* largas, abreviaturas que aquellos resuelven con formas latinas sin dejar rastro en cursiva de que estas son especulativas («per, perda, pectet, morauetis»), estos las desatan con morfología romance y dejándolas marcadas («por, pierda, pechen, morauedis»), aquellos yerran en lecturas como la de *rrangua* por *mingua* o en las desinencias verbales (*pectet* se da varias veces donde los filólogos leen *pechen*, y, al revés, *pectet* frente a *pecten*). Ni que decir tiene que algunos de estos gestos editoriales no solo

¹⁵ Si bien el manuscrito conservado del fuero de Usagre es único, por el vínculo de este fuero con el de Cáceres, se considera «oportuno señalar, cuidadosamente, las variantes que ambos Fueros presentan» y establecer un índice con sus concordancias, además de reproducir el *Fuero latino de Cáceres* y los capítulos del romanceado ausentes en el de Usagre (Ureña y Bonilla, 1907: XI).

¹⁶ Vocación esta que compartirán los otros juristas editores del Centro (*cf.* también Galo Sánchez, ed. del fuero de Soria, 1919: XIII: «El valor jurídico y lingüístico del Fuero exigía una edición íntegra y cuidada»). Nótese que declaraban Ureña y Bonilla en su introducción: «El contenido de este fuero es interesante y extenso, y su lenguaje castellano, entremezclado de frases redactadas en latín bárbaro, tiene capital importancia, no sólo para el estudio histórico de la técnica jurídica, sino para el conocimiento de la evolución de nuestros romances ibéricos» (1907: X).

deturpan el sentido de ciertos pasajes del texto, sino que son decisivos en la caracterización de la lengua del fuero, que en la versión de los juristas se tiñe sensiblemente más de latín que en la de los filólogos.

Y si la calidad de la edición de Ureña y Bonilla palidece un tanto al contrastarse con la del equipo pidalino,¹⁷ ¿cómo no sospechar que las transcripciones que daba Muñoz y Romero en su *Colección* de 1847 difícilmente podían resistir la comparación con las que elaboraría más tarde el equipo de los jóvenes filólogos? Al cotejar, en efecto, las versiones de ambos de dos fueros, el de Medinaceli (Muñoz y Romero, 1847: 435-443 / *Crestomatía*, I: 89-91) y el de León romanceado (Muñoz y Romero, 1847: 73-88 / *Crestomatía*, I: 191-192), se advierte un proceder bien distinto. Si nos fijamos en la factura del de Medinaceli, constatamos que el abogado practica en gran medida una modernización gráfica, por lo que transcribe *j* vocálica como *i*, *u* consonántica como *b* o *v*, no reproduce *ss* intervocálica, separa palabras y acentúa diacríticamente según la norma decimonónica, pero no es sistemático en esta regularización, como se advierte en su traslado inconsistente de las grafías palatales (da *failaren*, *fiylo*, *viyla* y *leycho* por *failaren*, *fiylo*, *viyla* y *leyho*); moderniza también *fasta*, *ficiere*, *viniere*, *prision*, donde en la *Crestomatía* leemos *fata*, *feziere*, *veniere*, *prefon*; lee *artor*, *demandadat*, *pechele*, cuando aquella da *aztor*, *demandador*, *pechelos*; al parecer no desarrolla correctamente algunas abreviaturas (por ejemplo, «en cx días» por «entre ix días» «migua» por «mingua»), y hasta incurre en un homoioteleuton por el que omite la siguiente ley completa: «Cuyo perro entridiere en uina en tiempo de uuas, peche un menchal». En el caso del fuero de León romanceado, se comprueba lo que Menéndez Pidal (1950: VII y 1951: 17) apuntaba como principal tara de las ediciones de Muñoz y Romero: que eran copias de copias, pues el abogado aquí traslada el texto que el erudito benedictino Juan Sobreira transcribió en el siglo XVIII del ms. que se conservó en el monasterio de Benevívere (del que no da noticia la *Crestomatía*) hasta su demolición con la desamortización de Mendizábal.¹⁸ Por su parte, la edición de la *Crestomatía* reproduce el manuscrito más antiguo conservado en El Escorial.

¹⁷ Es, no obstante, superior la edición de Ureña y Bonilla a la de la *Crestomatía* en un detalle de este pasaje: ellos leen, con ojo conservador y acertadamente: «et den ad alcaldes et a talaeros de C. caualerías o dent arriba senos bois, o IIII.^{or} quatro. morauetis. Et de L. Caualerías a iuso II.^{os} II.^{os} morauetis», allí donde los filólogos editan: «t den ad alcaldes et atalaeros; de .c. caualerías o dent arriba, Jenos boif o .iiii.^{or}, quatro *morauedis*, et de .l. caualerías a iufo., II.^{os} *morauedis*;», borrando la segunda reduplicación del numeral con valor distributivo, fenómeno que oportunamente describieron Horcajada y Sánchez-Prieto (1999) como arabismo morfosintáctico nada infrecuente, por cierto, en los fueros del siglo XIII (Horcajada y Sánchez-Prieto, 1999: 285-289, y 288 para el de Usagre). Este fenómeno, que había «pasado desapercibido a los hispanistas» (*ibidem*: 294) hasta cerrarse el siglo XX, lo documentan Horcajada y Sánchez-Prieto gracias a la edición del fuero de Usagre de los dos historiadores del derecho a principios de esta centuria. El equipo pidalino seguramente interpretó la repetición como error y la suprimió sin indicarlo, como a menudo han hecho otros editores con otros textos (*vid.* Horcajada y Sánchez-Prieto, 1999: 283, n. 18 y 290, n. 53).

¹⁸ Acompañándolo de las variantes de los manuscritos de las bibliotecas de El Escorial y Nacional, así como de las de la transcripción que había hecho la Academia de la Historia a partir de estos dos testimonios.

En este marco, no deja de llamar la atención que esta misma antología ofrezca en el apartado de «Documentos de la España cristiana (1067-1140)», dentro de la sección de documentos aragoneses, el texto del fuero de Asín trasladado directamente, y sin avisar, de la *Colección* de Muñoz y Romero (1847: 505). Ciertamente es que se cita en la cabecera del texto (*Crestomatía*, I: 31) la edición del abogado, pero no se indica expresamente que se copia de esta, como acostumbra a hacerse cuando se siguen otras ediciones (por ejemplo, con la ed. de García Gallo de las fazañas de Palenzuela o la de Fernández-Guerra del fuero de Avilés). Ello explica que la transcripción no exhiba en esta ocasión las marcas de los desarrollos de abreviaturas y que carezca de la fidelidad paleográfica habitual.

La inclusión de ese fragmento sacado del volumen de Muñoz y Romero nos invita a cuestionarnos más globalmente acerca de la congruencia del criterio aplicado en la selección de las ediciones que se ofrecen en la *Crestomatía*. ¿Predomina en conjunto la fiabilidad en las elecciones del equipo de Pidal y sus discípulos? La respuesta, sin sorpresa, es positiva. De los 17 fueros que la integran,¹⁹ 8 corresponden a reproducciones de ediciones ajenas y 9 son elaboradas por el equipo pidalino y, si se sigue examinando cada una en detalle, se puede reconstruir la lógica a la que responde cada opción.

En dos casos —fuero de Santo Domingo de la Calzada y ordenamiento de Alcalá de 1348—²⁰ no dan cuenta de otras ediciones y ofrecen las propias con el rigor filológico habitual. Tratándose de las ediciones que llevan el sello del Centro de Estudios Históricos —las de las fazañas de Palenzuela de García Gallo (1934), del fuero de Madrid de Millares, Sánchez y Lapesa (1932), y de los fueros de Zamora y Salamanca de Castro y Onís (1916)—, nada tiene de extraño que se aprovechen en la *Crestomatía*. Con respecto a la que la Real Academia Española encargó del fuero de Avilés a Fernández-Guerra (1865), nos consta que es juzgada «transcripción en general fidedigna» hecha «con esmero notable» (Lape-

¹⁹ Se trata de los siguientes: 1. Documentos de la España cristiana (1067-1140) – documentos aragoneses: *Fuero de Asín* (p. 31); 2. Auto de los Reyes Magos y textos contemporáneos: *Fazañas de Palenzuela* (pp. 62-63), *Fuero de Avilés* (pp. 64-65), *Fuero de Valfermoso de las Monjas* (pp. 65-67), *Fuero de Madrid* (pp. 67-71); 3. Albores del siglo XIII (1200-1230) – documentos navarro-aragoneses: *Copia del Fuero de Medinaceli hecha en Navarra para el concejo de Muriel Freyto* (pp. 89-91); 4. Época de Berceo y San Fernando – textos en prosa: *Fuero de Brihuega* (p. 188), *Fueros de Aragón* (p. 190), *Fuero de León romanceado* (pp. 191-192), *Fuero general de Navarra* (pp. 192-194); 5. Época de Alfonso X el Sabio (1250-1284) – textos contemporáneos del Rey sabio: *Fuero de Santo Domingo de la Calzada* (pp. 261-264), *Fuero juzgo* (pp. 264-267), *Fuero de Úsagre* (pp. 267-269); 6. La herencia alfonsí – fueros y documentos: *Fuero de Zamora* (p. 295), *Fuero de Salamanca* (pp. 296-298), *Fuero de Teruel* (p. 298); 7. Época de Alfonso XI (1325-1350) – otros textos de la época: *Ordenamiento de Alcalá de 1348* (pp. 436-437).

²⁰ De este texto sí existía edición antigua, a cargo de Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez (1774), *El ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*, Madrid, Imprenta de Ibarra. Resulta extraño que no se mencione al menos en la cabecera. En todo caso, les parecería demasiado antigua su regularización gráfica y considerarían mejor el manuscrito escurialense que ellos transcriben y que los dos editores dieciochescos desconocían cuando elaboraron su versión.

sa, 1985: 53). La de Catalina García (1887) del fuero de Brihuega se estima confiable, a pesar de que veremos que no será así con la que este mismo catedrático de arqueología y ordenación de museos en la Escuela Superior de Diplomática realizará del fuero de Valfermoso de las Monjas en 1894. De esta indica Rafael Lapesa que es «transcripción no exenta de erratas, según comprobamos don Ramón Menéndez Pidal, su hijo don Gonzalo y yo en una visita que hicimos a Valfermoso en febrero o marzo de 1936 para cotejar el texto con el diploma original» (1985: 123), a lo que añade en nota «[a]parte de interpretaciones discutibles de abreviaturas, Catalina incurre en bastantes inexactitudes. En mis citas me atengo a una copia hecha en 1936 con el original a la vista» (*ibidem*). De esta copia que sacaron en 1936 en el monasterio de Valfermoso proviene el fragmento editado en la *Crestomatía*. La última edición ajena que se incorpora a la colección es la del fuero de Teruel de Max Gorosch (1950), signo de la confianza depositada en la escuela de editores suecos, aunque para el texto de los fueros de Aragón (*Crestomatía*, I: 190), si bien se cita la edición de Gunnar Tilander de 1937, elaboran una propia a partir del manuscrito con variantes del *Vidal Mayor*, exactamente las que también prefirió el editor sueco (¿quizá ellos ya habían editado ese texto antes de la edición de Tilander?). Del fuero general de Navarra se da la referencia de la edición de Ilarregui y Lapuerta (1869), que corregía, con el manuscrito de la Cámara de Comptos a la vista, una copia impresa en 1815 de otra copia de 1686 de lamentable calidad, según comentan los propios editores en la advertencia que abre su obra. De todos modos, la consulta de esta edición permite comprobar que resultaría de entrada insuficientemente paleográfica para los estándares de los filólogos del Centro, que, además, decidieron editar otro manuscrito: el A de la Biblioteca Real.

Por último, el caso del Fuero Juzgo merece un análisis particular, pues la imagen que de este texto proyecta la *Crestomatía* a través de los manuscritos citados es la que mejor lo hace encajar en el ideario castellanista pidalino, del que tratará la última sección de este trabajo.

3. EL FUERO JUZGO EN EL IDEARIO CASTELLANISTA DE MENÉNDEZ PIDAL

La cabecera que precede al fragmento del Fuero Juzgo en la *Crestomatía* indica: «versión leonesa hecha h. 1260, reinando Alfonso X; es traducción del “Forum Judicum” dado a Córdoba por San Fernando, a raíz de su conquista, en 1241» (*Crestomatía*, I: 264-267). A continuación, se citan solo 3 manuscritos de este texto, los tres escorialenses del siglo XIII —(Z) Z-III-21 (letra de mediados del XIII), (P) P-II-17 (letra del XIII) y (M) M-II-18 (letra de fines del XIII)—, tras lo cual se menciona la edición de la «Academia de la Historia, Madrid, 1815», de la que se apunta que «desconoce los mss. P y M». El texto dado sigue el ms. Z, con variantes de P en el primer fragmento y de P y M en los otros.

El conjunto de las informaciones que proporciona cualquiera de las cabeceras de los documentos de la *Crestomatía* hasta aquí analizados conduce a plantearse las siguientes preguntas, en cuya respuesta y razonamiento merece la pena en esta ocasión detenerse con algo más de detalle: 1) ¿a qué edición se hace referencia?; 2) ¿qué manuscritos se citan?; y 3) ¿por qué manuscrito se edita y de qué otro(s) manuscrito(s) se dan variantes?

En primer lugar, no puede ser sino un lapsus la referencia a una edición de 1815 de la Academia de la Historia, pues tal edición nunca existió.²¹ La Real Academia Española, no la de la Historia, editó el *Fuero Juzgo*, ofreciendo el manuscrito de Murcia —que los académicos consideraron el *codex optimus* entre todos los antiguos que habían recopilado, porque pensaban que era regalo personal de Alfonso X a aquella ciudad—, acompañado de un aparato de variantes (lingüísticas y textuales) de nada menos que otros veinte manuscritos. Fue este volumen del *Fuero juzgo en latín y castellano cotejado con los más antiguos y preciosos códices* (RAE, 1815) un proyecto de enorme envergadura que implicó a varias comisiones de académicos ilustrados durante más de 30 años (desde 1784 hasta realmente 1817) y que revistió un potente contenido simbólico, al tratarse de la segunda edición de textos emprendida por la Academia después de la publicada en 1780 del Quijote, por juzgarse este fuero «monumento de los más calificados de nuestro idioma, [...] y uno de los ensayos que mas contribuyeron á formar el nuevo romance castellano y á darle aquel grado de pulidéz y hermosura con que á poco se mostró en las Partidas y en otros escritos coetáneos» (*ibidem*: prólogo, § 1).²² Huelga decir que, teniendo como objetivo la RAE con aquella producción «ilustrar los orígenes y progresos del romance castellano» (*ibidem*: prólogo, 2), los académicos del Siglo de las Luces no editaron un texto leonés: la lengua del manuscrito de Murcia puede definirse globalmente como castellana, como se comprueba sin dificultad cotejando el texto de ese códice con el del ms. Z-III-21, que es el que reproduce la *Crestomatía*.²³ De hecho, este mismo manuscrito de Murcia ha sido reeditado casi dos siglos después por un equipo de la universidad de esa ciudad (Perona *et al.*, 2002), que confirma que se habría escrito en Castilla, probablemente en Andalucía (Sevilla o Córdoba), por un copista castellano que trasladaba un manuscrito leonés o con influencia leonesa tratando de adaptarlo al castellano (Díez de Revenga en Perona *et al.*, 2002: 131 y 145).²⁴

²¹ También en uno de sus primeros estudios, las *Notas acerca del bable de Lena* (Menéndez Pidal, 1962a: 131) atribuía la edición a la Academia de la Historia.

²² En su estudio «Bases para una crónica de la edición académica del *Fuero Juzgo*», García Martín (en García Martín y Romero Cambrón, 2016) ofrece documentos del archivo de la RAE y una exposición que nos informan en detalle del desarrollo del proyecto y de sus dificultades a lo largo de ese periodo. Por lo demás, García Martín defiende que en la decisión de la RAE de editar ese texto pesó mucho el interés histórico que en él veía Jovellanos.

²³ En Castillo Lluch (2012) desarrollo esa comparación.

²⁴ Díez de Revenga, en conclusión a su análisis gráfico-fonético del manuscrito, afirma exactamente: «Si hacemos un repaso, punto por punto, de los aspectos estudiados llegaremos a la conclusión de que el copista era castellano y tenía ante sí un manuscrito leonés, o con influencia leonesa, que in-

Su fecha de producción podría datarse en 1288 (Isabel García Díaz en Perona *et al.*, 2002: 22).

Como no podía ser de otro modo, y tal y como queda patente en las referencias que a ella se hacen en *El dialecto leonés* o en *Orígenes del español*,²⁵ Menéndez Pidal y sus discípulos conocían perfectamente esa magna edición de variantes de la RAE, pero obvian en la *Crestomatía* referirse al manuscrito sobre el que los académicos ilustrados pusieron el foco, pues los testimonios del Fuero Juzgo que les interesaban no eran precisamente los de factura castellana, sino los más claramente leoneses. De ahí que la edición que se propone en la *Crestomatía* sea la del manuscrito Z, leonés centro-occidental de la segunda mitad del siglo XIII,²⁶ y que se ofrezcan, en el aparato muy nutrido que acompaña al texto, variantes de otros dos manuscritos leoneses que no manejó la RAE.²⁷ Este empeño en la idea de que los testimonios del Fuero Juzgo debían, lógicamente, ser leoneses, se refleja desde 1906 en la obra de don Ramón, *El dialecto leonés*: «[o]tro texto importante leonés se ofrece en los romanceamientos antiguos del *Fuero Juzgo* (publ. por la Acad. Española, Madrid, 1815).²⁸ Se comprende que casi todos los códices romanceados sean leoneses, porque era código que regía especialmente en León, más que en Castilla» (Menéndez Pidal, 1962b: 24). De hecho, y aunque nada diga explícitamente al respecto en su obra, no resulta muy arriesgado suponer que la elección de la RAE de editar para el texto que él presumía esencialmente leonés del Fuero Juzgo, el testimonio de Murcia, una versión castellana y solo muy residualmente leonesa, contrariara bastante a Menéndez Pidal. Un último dato interesante a este respecto es que Rafael Lapesa, de modo coherente con todo lo anterior, llega a afirmar en su *Historia de la lengua* que «se tradujo el Fuero Juzgo en una versión fuertemente leonesa» que fue «[p]ublicada por la R. Acad. Esp. en 1815» (1942: § 63, 246), cometiendo un lapsus que bien se presta a interpretación

tentó probablemente enmendar de un modo consciente o inconsciente. Así vemos que utilizaba grafías castellanas, filtrándosele esporádicamente alguna propiamente leonesa» (2002: 145).

²⁵ Se citan en *Orígenes del español* formas del ms. de Murcia, por ejemplo, para ilustrar el mantenimiento de la sorda interdental en *meatad* (97a18, 113b15, 116a26... 1950: § 48_{3B}), pero también variantes del aparato a pie de página de diversos manuscritos: Escorial 5 y 6, Bexar, Estudios Reales y Biblioteca Real, precisamente los que Gessner (1867: 3) identificó como los más leoneses.

²⁶ Según descripción de Orazi (1997).

²⁷ Son, precisamente, los tres manuscritos citados en la *Crestomatía* a los que Orazi dedica su estudio en 1997 en el volumen *El dialecto leonés antiguo (edición, estudio lingüístico y glosario del Fuero Juzgo según el ms. escurialense Z-III-21)*, caracterizándolos como sigue: Z: leonés centro-occidental de la segunda mitad del siglo XIII; P: leonés extremo-occidental de la primera mitad del siglo XIV; y M: leonés oriental del último cuarto del siglo XIII.

²⁸ En esto coincide Menéndez Pidal con Gessner, quien en su estudio *Das Altleonesische. Ein Beitrag zur Kenntnis des Altspanischen*, publicado en 1867, ya afirmaba del Fuero Juzgo que era «[e]ine besonders wichtige Quelle für die Kenntniss des Dialectes von Leon» (1867: 2) y «[e]s darf nicht Wunder nehmen, dass fast alle Handschriften als mehr oder weniger leonesisch bezeichnet werden» (*ibidem*: 3, n. 5). Gessner (*ibidem*: 2-3) procede a un análisis de los códices que utilizó la RAE para el aparato de variantes de su edición del Fuero Juzgo que resulta valiosísimo para identificar los códices más leoneses: Bexar, Biblioteca Real 1, 2 y 3 y Escorial 5 y 6. De esta descripción sin duda tomó buena nota Menéndez Pidal, pues las formas más citadas en *Orígenes del español* corresponden a las de estos manuscritos (junto con formas del de Murcia).

freudiana.²⁹ Definitivamente, y a pesar de que la RAE publicara en 1815³⁰ un testimonio castellano del Fuero Juzgo, ese código «históricamente no castellano» se consagrará en los manuales más clásicos de historia de la lengua española como un código «lingüísticamente no castellano», lo cual, como se verá a continuación, encaja mejor con el papel preponderante que Menéndez Pidal reserva al Fuero Juzgo en su ideario castellanista.

Recordemos que, hasta tal punto, para don Ramón «la lingüística se convierte en una parte más de la historia general» (Fernández-Ordóñez, 2009), que puede llegar a afirmarse que:

la preocupación fundamental de la Lingüística histórica hispánica, bien clara tanto en Pidal como en Lapesa, no había sido la de la lengua literaria, sino la de la inserción de la historia de la lengua en la historia general de la comunidad hablante, la vinculación de la historia lingüística con la historia social, cultural (Cano, 2005: 54).

Precisamente, en esta urdimbre y trama que son para Pidal la historia lingüística y la historia general, el Fuero Juzgo es una de las hebras más robustas. En *Orígenes del español* queda ya expuesto de modo muy completo el argumentario de su tesis del carácter innovador de la joven Castilla, en la que el rechazo al Fuero Juzgo en este reino corre parejas con su carácter lingüístico revolucionario, como se lee en los dos pasajes siguientes:

Castilla se rebeló contra León y rechazó la legislación escrita, la legislación leonesa del Fuero Juzgo; aunque no la rechazase de modo tan violento e instantáneo como la leyenda dice, lo cierto es que llegó a abolirla, y que el castellano en el siglo XIII se distinguía del leonés lo mismo que en el siglo XIV se distinguía del toledano, en que no se regía por el Fuero Juzgo. Ahora bien: el código visigótico regía no sólo en León, sino en Aragón y Cataluña y entre los mozárabes. Castilla, al emanciparse así de la tradición de la corte visigoda tan seguida en León, al romper así con una norma común a toda España, surge como un pueblo innovador y de excepción. Retengamos *esta característica que nos explicará la esencia del dialecto castellano* (Menéndez Pidal, 1950: § 98; la cursiva es mía). Cantabria, la última conquista romana, y además comarca de romanización más lenta, nos aparece en su evolución lingüística como región más indócil a la común evolución de las otras regiones, más revolucionaria, más inventiva, original y dada al neologismo. [...] Hemos visto que *Castilla aparece en la Historia rechazando el código visigótico vigente en toda la Península* y desarrollando una legislación consuetudinaria local. *Pues lo mismo sucede con el lenguaje*. El dialecto castellano representa en todas esas características una nota diferencial frente a los demás dialectos de España, como una fuerza rebelde y discordante que surge de Cantabria y de las regiones circunvecinas (*ibidem*: § 99_{de}; la cursiva es mía).

²⁹ El subrayado del participio en femenino es mío. Cf. mi análisis al respecto en Castillo Lluich (2012 y 2016).

³⁰ Este es el año que aparece estampado en la impresión de Ibarra, pero, en realidad, como se descubre al leer los documentos del archivo de la RAE publicados por García Martín en García Martín y Romero Cambrón (2016), el año de edición fue 1817.

Menéndez Pidal atribuye, como vemos, al Fuero Juzgo, «el código no castellano» (Menéndez Pidal, 2007: 497) un peso histórico muy importante en el devenir de la lengua castellana. El código visigótico se vuelve emblema del conservadurismo político y social y se establece una relación tanto comparativa («Castilla rechaza el código visigótico y lo mismo sucede con el lenguaje») como decididamente causal («el rechazo del código visigótico explicará la esencia del dialecto castellano»). Esta asociación de causa-efecto, tan difícilmente asumible desde los postulados científicos actuales de la lingüística histórica, se integra en el método habitual de trabajo de Menéndez Pidal, el cual, como ha mostrado Inés Fernández-Ordóñez (2009), se caracteriza, entre otros principios, por el «deseo de obtener la causa eficiente, histórica, de cada fenómeno».

Esta relación de causalidad, que se presenta como un tópico a partir de *Orígenes del español* en el resto de la producción pidalina, se empieza a esbozar ya desde su estudio sobre *El dialecto leonés*, donde se esgrime por primera vez una cita de la *Crónica del Rey don Pedro* del Canciller Ayala en la que se identifica a los castellanos con los que no se regían por el Fuero Juzgo:

otro texto importante leonés se ofrece en los romanceamientos antiguos del *Fuero Juzgo* (publ. por la Acad. Española, Madrid, 1815). Se comprende que casi todos los códices romanceados sean leoneses, porque era código que regía especialmente en León, más que en Castilla; el Canciller Ayala dice en su *Crónica del Rey don Pedro*, que se llama en Toledo «castellano» a todo aquel que es de tierra del señorío del Rey de Castilla «do non se juzga por el Libro Juzgo» (Menéndez Pidal, 1962b: 24).

En lo que parece ser una exposición directamente inspirada por lo que apunta cuatro décadas antes Gessner:

Es darf nicht Wunder nehmen, dass fast alle Handschriften als mehr oder weniger leonesisch bezeichnet werden. Es ist kaum zweifelhaft, dass das gothische Recht vorzugsweise in dem nördlichen Theile der Halbinsel, in Galicien, Asturien, Navarra, Aragonien, Catalonien und ganz besonders in Leon Geltung hatte. Daher wird denn das *Fuero Juzgo* [...] auch geradezu *el libro Juzgo de Leon* genannt; [...] Weniger allgemein verbreitet dagegen war dieses Recht in Altcastilien, wo neben ihm das sogenannte *Fuero viejo de Castilla* und verschiedene municipale Fueros bestanden: dies geht unter Anderem aus folgender Stelle einer Chronik des Königs Don Pedro hervor: *llamase en Toledo castellano todo aquel que es de tierra del señorío del Rey de Castilla do non se juzga por el libro Juzgo* (1867: 3-4, n. 5).

Y que Menéndez Pidal apuntala con un par de citas más:

y esta indicación se completa con el capítulo IX de la Crónica de Alfonso X: «ca en el regno de Leon avian el Fuero Juzgo que los godos ovieron fecho en Toledo»; una tradición contaba que al proclamar los castellanos su independencia de

León, «enviaron por todos los libros de este Fuero que había en todo el Condado e quemáronlos en la iglesia de Burgos» [n. 22: Memoria de la Acad. de la Historia, III, 269)] (Menéndez Pidal, 1962b: 24).

En adelante, no hay vez en su obra en la que, al referirse al Fuero Juzgo, deje de recordar que era legislación leonesa rechazada en Castilla. Este acto reflejo se aprecia en los *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla* (Menéndez Pidal, 1966: 349), en *Orígenes del español*, donde, además de las citas ya referidas, puede encontrarse más desarrollo (*idem*, 1950: § 24₅ y § 91₄), en *El idioma español en sus primeros tiempos* (*idem*, 1951: 79-80), o en su conferencia de 1943 titulada «Carácter originario de Castilla», publicada en el volumen *Castilla, la tradición, el idioma* (*idem*, 1947). En esta, afirma que «nace Castilla en la España cristiana del siglo x, como una fuerza innovadora que opera en todos los órdenes de la vida» (*idem*, 1947: 11), concretamente, en la política, el derecho, la literatura y el lenguaje, y se dedica a demostrar ese carácter revolucionario en cada uno de estos planos.

Desde *Orígenes del español*, de hecho, la relación causa-efecto entre la ordenación jurídica rompedora con la tradición de toda España y el dialecto innovador castellano no se acaba ahí. Se teje, ya a partir de esta obra, una segunda asociación, esta vez entre el derecho y la literatura, el otro componente que propulsa históricamente al castellano por encima de sus dialectos vecinos:³¹

Y añadamos una curiosísima coincidencia: Castilla, que, *caracterizada por su derecho consuetudinario local, se opone al derecho escrito dominante en el resto de España, es la región que da la lengua literaria principal de la Península*; cosa análoga pasa en Francia: el país se divide en dos regiones: la del Norte, de derecho consuetudinario, y la del Sur, de derecho escrito; la frontera territorial de estas dos grandes zonas coincide poco más o menos con la que es corriente considerar como frontera entre el francés y el provenzal, y *la región del derecho consuetudinario es la que impuso su francés como lengua literaria por cima del provenzal* (Menéndez Pidal, 1950: § 98₂; la cursiva es mía).

Tal asociación, en sí paradójica (¿por qué una sociedad con derecho ágrafo habría de desarrollar la literatura más descollante?) y anacrónica (derecho oral consuetudinario previo al liderazgo literario), se articula en el marco de esa exposición sobre el carácter original de Castilla y su lengua, proyectándose a un escenario europeo, gracias a la comparación con Francia, formulada como una «curiosísima coincidencia». Y si bien a partir de su conferencia «Carácter originario de Castilla» de 1943 queda ya sólidamente asentada en el ideario de Pidal la correlación entre los factores jurídico, político, literario y lingüístico del éxito castellano, se nota que la cuestión siguió ocupándolo después, ya que a la analogía inicial con la historia de Francia (*idem*, 1950: § 98₂; 2007: 361-362), le sucede

³¹ Inés Fernández-Ordóñez (2009) apunta que «[l]a fuerza expansiva alcanzada por el castellano es, en la perspectiva de Menéndez Pidal, una consecuencia del carácter irresistible de su literatura».

otra años más tarde con la de Italia (*idem*, 2007: 362). En los tres casos se trata de los territorios menos tradicionalistas jurídicamente y más dominantes políticamente (Castilla, la Francia del norte entre los siglos x y xi, Florencia del xii al xiv), los que también impondrán su lengua en la literatura, que se caracterizarán por poseer una lengua innovadora, más cambiante, más moderna, que acabará imponiéndose como lengua común de las naciones respectivas. Mediante este paralelismo, la cuestión pasó con el tiempo para Menéndez Pidal de ser una «curiosísima coincidencia» (*idem*, 1950: § 98₂) a ser una «notable coincidencia» (*idem*, 2007: 361), y puede incluso finalmente pretender convertirse en un «principio general» (*ibidem*: 362).

Nótese, además, que Rafael Lapesa, en su *Historia de la lengua española*, perpetúa esta múltiple asociación al tratar de la expansión castellana:³²

En vez de atenerse al Fuero Juzgo, Castilla tiene por leyes sus «albedríos», esto es, sus costumbres. La poesía épica castellana celebraba, ya en los siglos x y xi, las gestas de los condes de Castilla, la trágica leyenda de los siete Infantes de Lara y la muerte alevosa de Sancho II ante los muros de Zamora. El dialecto castellano evoluciona con más rapidez que otros y, según veremos, se muestra distinto de todos, con poderosa individualidad. Castilla, *levantisca y ambiciosa en su política, revolucionaria en el derecho, heroica en su epopeya, fue la región más innovadora en el lenguaje*. Y así como su prodigiosa vitalidad la destinaba a ser el eje de las empresas nacionales, su dialecto había de erigirse en lengua de toda la comunidad hispánica (Lapesa, 1986: § 43, p. 173; la cursiva es mía).

El mito del carácter revolucionario, innovador y pujante del castellano y los castellanos, construcción ideológica que tenía toda su razón de ser histórica en el marco de la idealización y exaltación de Castilla practicada por la generación del 98 (*cf.* Garatea Grau, 2005: 42-50), ha ido perdiendo paulatinamente la adhesión de las siguientes generaciones de historiadores de la lengua española y hoy se considera, como aquí lo hacemos, una particularidad de la doctrina de los grandes maestros de nuestra disciplina que merece interés desde el enfoque de la historiografía lingüística (*cf.*, por ejemplo, Fernández-Ordóñez, 2011 y Pascual, 2013: 50).

4. CONCLUSIONES

Los fueros, por sus contenidos de naturaleza histórica, le interesaron mucho a Menéndez Pidal como fuente de datos para el conocimiento político y social de la Edad Media peninsular. El mismo valor les atribuyó para descubrir en su lengua particularidades dialectales del área en la que rigieron, como se aprecia en las páginas de obras como *El dialecto leonés* u *Orígenes del español*, que contienen numerosas formas de textos forales para ilustrar la variación diatópica. Que su

³² Remite en nota a *Orígenes del español*, § 86-106 y a la *Dialectología española* de Alonso Zamora Vicente.

validez como fuente de datos dialectales no aparezca cuestionada en la obra pidalina (de hecho se asimilan los fueros como género a los documentos notariales, pues aparecen incluidos entre los textos no literarios de colecciones como los *Documentos lingüísticos de España* o la *Crestomatía*) resulta llamativo: con la conciencia que el fundador de la escuela de filología española tenía de la tradicionalidad de géneros literarios como el romancero, la epopeya o las crónicas, sorprende que no tratara del mismo modo a los fueros (al menos a los extensos bajomedievales en romance), como material la mayor parte de las veces refundido, multicompuesto y de origen no necesariamente idéntico al de la localidad en la que regía. Lo cierto es que no parece cuestionarse en la obra pidalina que la localización espacial y temporal de la lengua de los fueros pueda resultar problemática para el estudio lingüístico. En este sentido, coincidimos con la constatación de otros autores (Fernández-Ordóñez, 2001; Arenas Olleta y Moral del Hoyo, 2011) de que no todas las fuentes de datos usadas por Menéndez Pidal cumplen del mismo modo con las exigencias de calidad y de fiabilidad filológica que hoy rigen en nuestra disciplina a partir de lo que sus propias enseñanzas nos inculcaron. Es, de hecho, tarea pendiente aún hoy para los historiadores de la lengua española el diferenciar entre textos de fueros útiles como fuente de datos lingüísticos, por considerarse fiable su localización espaciotemporal, y los que claramente son inservibles para tal efecto. Semejante tarea es solo imaginable como progresiva y colectiva, particularmente al hilo de las diversas ediciones de textos de fueros que se van realizando, y es todo menos sencilla: la dificultad de desenmarañar las múltiples piezas lingüísticas y dialectales que pueden haber ido acumulándose en el texto de un fuero explica que a menudo estudios lingüísticos que se habían proyectado como complemento a ediciones no se hayan llevado a cabo en la práctica.

Precisamente, otra de las actividades reseñables de Menéndez Pidal y su equipo del Centro de Estudios Históricos con los fueros fue la de su edición. Menéndez Pidal comenzó buena parte de sus investigaciones mediante una edición, o, cuando no le fue posible editar a él mismo o a su equipo los textos, se dedicó a la evaluación crítica y elección de las mejores ediciones para el estudio lingüístico. Por las ediciones que manejan él y sus discípulos inferimos que la selección se basaría en ciertos principios y seguiría un método preciso. De entrada, se constata que Menéndez Pidal da prioridad a las ediciones de fueros más recientes, sin duda presumiendo que serían las que más de cerca responderían a sus exigencias científicas. Así es como, por ejemplo, del fuero general de Navarra toma formas que le sirven para sus *Notas acerca del bable de Lena* a partir de la transcripción de Ilarregui y Lapuerta (1869), y no de las anteriores (de 1815 y de 1686), que estos mismos editores habían juzgado muy defectuosas, por no decir de lamentable calidad. Aun así, la rigurosidad de don Ramón lo condujo a realizar (o a promover que su equipo realizara) de este mismo texto una edición distinta para el fragmento contenido en la *Crestomatía del español medieval*, marcada por un superior paleografismo y de otro manuscrito. Sistemáticamente Menéndez Pidal

y su equipo someten a evaluación las ediciones decimonónicas de fueros a su disposición, para juzgar si son o no aprovechables (de un mismo editor, por ejemplo, J. Catalina García, estiman confiable la edición del de Brihuega, pero no la de Valfermoso de las Monjas) y, en la medida de lo posible, producen, aunque solo sea fragmentariamente, ediciones mejoradas, caracterizadas por la más esmerada fidelidad al testimonio. Es admirable el avance que en el terreno editorial insufla Pidal: como revelan los cotejos realizados para este estudio, sus ediciones y las de su equipo superan claramente a las ya muy meritorias que esos mismos años producían los historiadores del derecho del Centro de Estudios Históricos (por ejemplo, del fuero de Usagre) y dejaban a años luz a las apenas 50 años anteriores de editores como Muñoz y Romero (por ejemplo, del fuero de Medinaceli y del de León).

Un texto particularmente relevante en el ideario lingüístico de Menéndez Pidal fue el Fuero Juzgo. Con respecto a la edición existente de este, la de la RAE de 1815, llama la atención que, conociéndola bien, Menéndez Pidal renunciara a dar más visibilidad en su obra al texto del manuscrito castellano que esta ofrece (empleó solo algunas de sus formas para ilustrar fenómenos de variación gráfico-fonética o gramatical) y que otorgara clara prioridad a otros manuscritos leoneses. Como Gessner (1867), sostiene que casi todos los códices romanceados son leoneses y son estos, a partir del juego de sus variantes de los que la edición de la RAE da cuenta en su aparato, a los que atiende en *El dialecto leonés*. Nada más lógico que en ese estudio centrara su atención en los manuscritos leoneses, pero lo cierto es que, desde esa fase inicial de su carrera, el Fuero Juzgo se convierte en su obra en texto asociado a una única modalidad romance: la leonesa. Es sintomático a este respecto que, para el fragmento de este fuero que se edita en la *Crestomatía*, se seleccionara un manuscrito leonés y se dieran variantes de dos más, también leoneses, que desconocían los académicos en su edición de 1815; también lo es que Rafael Lapesa lleve al paroxismo el carácter leonés del Fuero Juzgo afirmando que la RAE publicó una versión leonesa de este texto, cuando esta había editado el manuscrito castellano de Murcia. No resulta arriesgado asociar este empeño de Menéndez Pidal por dar la imagen más leonesa posible del texto del Fuero Juzgo con su interés por resaltar que se trataba de un código que regía especialmente en León, contra el que se alzaron los castellanos por su carácter conservador. El Fuero Juzgo se consagra así en el resto de la obra pidalina como emblema del conservadurismo político y social, y su rechazo por parte de los castellanos se torna en explicación de la esencia de su dialecto: así como estos fueron revolucionarios en el derecho, lo fueron con la lengua, y será precisamente en este carácter innovador del dialecto castellano en el que radicará su supremacía en la formación del español por encima del resto de dialectos circunvecinos. Tales asociaciones, ajenas a los postulados científicos actuales de la lingüística histórica, han de entenderse en el contexto de la ideología noventayochista del maestro fundador de la escuela de filología española.

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAS OLLETA, Julio (2007): «Menéndez Pidal, editor de textos», en Marta Fernández Alcaide y Araceli López Serena (coord.), *Cuatrocientos años de la lengua del Quijote: estudios de historiografía e historia de la lengua española. Actas del V Congreso Nacional de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Historiografía e Historia de la lengua española*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 169-181.
- ARENAS OLLETA, Julio y M.^a del Carmen MORAL DEL HOYO (2011): «Cómo de los textos se hace historia de la lengua: la dialectología histórica en los *Orígenes del español*», en Mónica Castillo Lluch y Lola Pons Rodríguez (eds.), *Así se van las lenguas variando. Nuevas tendencias en la investigación del cambio lingüístico en español*, Berna, Peter Lang, pp. 21-74.
- BENAVIDES CHECA, José (ed.) (1896): *El Fuero de Plasencia*, Roma, Lobesi.
- CANO AGUILAR, Rafael (2005): «¿“Lengua” o “lengua literaria”? Reflexiones en torno a los estudios lingüísticos sobre el español de los Siglos de Oro», *Iberorromania*, 62, pp. 44-58.
- CASTILLO LLUCH, Mónica (2012): «Las lenguas del *Fuero juzgo*: avatares históricos e historiográficos de las versiones romances de la Ley visigótica (I)», *e-Spania*, 13, disponible en: <https://doi.org/10.4000/e-spania.20994>.
- (2016): «Las fechas del *Fuero juzgo*: avatares históricos e historiográficos de la versión romance de la ley visigótica (II)», en Antonio Narbona Jiménez y Araceli López Serena (coords.), *El español a través del tiempo. Estudios de lingüística histórica ofrecidos a Rafael Cano Aguilar*, Sevilla, Editorial de la Universidad de Sevilla, pp. 47-68.
- (2018): «La historia de la lengua española vuelve por sus fueros», en María Luisa Arnal Purroy et al. (ed.), *Actas del X Congreso Internacional de Historia de la lengua española*, I, Zaragoza, Cometa, pp. 129-155.
- CASTRO, Américo y Federico ONÍS (1916): *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, I. *Textos*, Madrid, Centro de Estudios Históricos.
- CATALÁN, Diego (2007 [2005]): «“Una catedral para una lengua” (Introducción a la *Historia de la lengua* de Menéndez Pidal) 2004», en Ramón Menéndez Pidal, *Historia de la lengua española*, vol. II, segunda edición a cargo de Diego Catalán, Madrid, Fundación Menéndez Pidal, pp. 77-354.
- CATALINA GARCÍA, Juan (ed.) (1887): *El fuero de Brihuega*, Madrid, Manuel G. Hernández.
- Colección* = MUÑOZ Y ROMERO, Tomás (1847): *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, t. I, Madrid, Imprenta de D. José María Alonso.
- Crestomatía* = MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1965-1966): *Crestomatía del español medieval*, 2 vols., con la colaboración del Centro de Estudios Históricos, acabada y revisada por Rafael Lapesa y María Soledad de Andrés, Madrid, Gredos.
- DÍEZ DE REVENGA, Pilar (2002): «Consideraciones sobre la lengua del *Fuero Juzgo* (Código del A.M.M.)», en José Perona et al., *El Fuero juzgo*, Murcia, Fundación Séneca, pp. 129-149.
- FERNÁNDEZ ESPINAR, Ramón (1986 [1985]): *Las fuentes del derecho histórico español: esquemas y resúmenes*, segunda edición, Madrid, Ceura.
- FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE, Aureliano (1865): *El fuero de Avilés: Discurso leído en junta pública de la Real Academia Española para solemnizar el aniversario de su fundación*, Madrid, Imprenta Nacional, 1865.

- FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés (2001): «Hacia una dialectología histórica. Reflexiones sobre la historia del leísmo, el laísmo y el loísmo», *Boletín de la Real Academia Española*, LXXXI, pp. 389-464.
- (2009): «Los orígenes de la dialectología hispánica y Menéndez Pidal», en Xulio Viejo (coord.), *Cien años de Filología Asturiana (1906-2006). Actes del Congreso Internacional*, Oviedo, Universidad de Oviedo, pp. 11-41, disponible en: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/fernandez-ordonez/origenesdialectologia.htm>.
- (2011): *La lengua de Castilla y la formación del español*, discurso de ingreso en la Real Academia Española, Madrid, Real Academia Española.
- (dir.) (2018-): *Archivo personal: Fondo Ramón Menéndez Pidal (1869-1968)*, UAM, disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/681913>.
- GARATEA GRAU, Carlos (2005): *El problema del cambio lingüístico en Ramón Menéndez Pidal. El individuo, las tradiciones y la historia*, Tübinga, Gunter Narr.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis (1978): «Vida y obra de D. Tomás Muñoz y Romero (1814-1867)», en Luis García de Valdeavellano, *Seis semblanzas de historiadores españoles*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 9-71.
- GARCÍA MARTÍN, José María y Ángeles ROMERO CAMBRÓN (2016): *El Fuero Juzgo: historia y lengua*, Madrid/Fránkfort, Iberoamericana/Vervuert.
- GESSNER, Emil (1867): *Das Altleonesische: ein Beitrag zur Kenntnis des Altspanischen*, Berlin, Starcke,
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio (1980-1986): *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols., Córdoba, Monte de Piedad/Caja de Ahorros de Córdoba.
- HORCAJADA DIEZMA, Bautista y Pedro SÁNCHEZ-PRieto BORJA (1999): «La reduplicación distributiva del numeral y el arabismo morfosintáctico en el romance hispánico medieval», *Zeitschrift für romanische Philologie*, 115, pp. 280-299.
- ILARREGUI, Pablo y Segundo LAPUERTA (eds.) (1869): *Fuero general de Navarra*, Pamplona, Imprenta Provincial.
- JAE, JUNTA PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (1912): *Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*, Madrid, JAE, disponible en: <http://cedros.residencia.csic.es/imagenes/Portal/ArchivoJAE/memorias/003.pdf>.
- KENISTON, Hayward (1924): *Fuero de Guadalajara (1219)*, Princeton/Paris, Princeton University Press/Les Presses Universitaires de France.
- LAYNA SERRANO, Francisco (1942): *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, CSIC.
- LAPESA, Rafael (1986 [1942]): *Historia de la lengua española*, novena edición, Madrid, Gredos.
- (1985 [1948]): «Asturiano y provenzal en el Fuero de Avilés», en *Estudios de historia lingüística española*, Madrid, Paraninfo, pp. 53-121.
- LE MEN LOYER, Janick (2007): «Menéndez Pidal y la dialectología leonesa», en José Ramón Morala (ed.), *Menéndez Pidal y el dialecto leonés (1906-2006)*, Burgos, Instituto castellano y leonés de la lengua, pp. 109-128.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (1947 [1945]): *Castilla, la tradición, el idioma*, segunda edición, Buenos Aires, Espasa Calpe.
- (1951 [1942]): *El idioma español en sus primeros tiempos*, cuarta edición, Buenos Aires/México, Espasa Calpe.
- (1950 [1926]): *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, tercera edición, Madrid, Espasa-Calpe.

- (1962a [1899]): *Notas acerca del bable de Lena*, Oviedo, Instituto de estudios asturianos, pp. 119-183.
- (1962b [1906]): *El dialecto leonés*, Oviedo, Instituto de estudios asturianos, pp. 13-117.
- (1966 [1919]): *Documentos lingüísticos de España. I. Reino de Castilla*, Madrid, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas-Centro de Estudios Históricos.
- (1994 [1904]): *Manual de gramática histórica española*, vigesimosegunda edición, Madrid, Espasa Calpe.
- (2007): *Historia de la lengua española*, 2 vols., segunda edición a cargo de Diego Catalán, Madrid, Fundación Ramón Menéndez Pidal/Real Academia Española.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, Diego CATALÁN y Álvaro GALMÉS (1954): *Cómo vive un romance. Dos ensayos sobre tradicionalidad*, Anejo LX de *Revista de Filología española*, Madrid, Instituto Miguel de Cervantes.
- NAVARRO TOMÁS, Tomás (1968-1969): «Don Ramón Menéndez Pidal en el Centro de Estudios Históricos», *Anuario de Letras*, 7, pp. 9-24.
- ORAZI, Verónica (1997): *El dialecto leonés antiguo (edición, estudio lingüístico y glosario del Fuero Juzgo según el ms. escurialense Z.III.21)*, Madrid, Universidad Europea-CEES Ediciones.
- PASCUAL, José Antonio (2007): «Filología y salmantismo. Una página menor sobre el nacimiento de la Dialectología española», en José Ramón Morala (ed.), *Menéndez Pidal y el dialecto leonés (1906-2006)*, Burgos, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, pp. 13-31.
- (2013): «La idea que un lexicógrafo dieciochesco se hacía de la historia del español», en *Real Academia Española, La lengua y la palabra. Trescientos años de la Real Academia Española*, Madrid, Real Academia Española, pp. 49-56.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, José Manuel (1995): «¿Cómo vive un fuero? ¿Cómo se estudia un fuero?», en Javier Alvarado Planas (coord.), *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV): una perspectiva metodológica*, Madrid, Polifemo, pp. 45-58.
- (2003-2004): «*Forum Viator*. Palabras de inauguración del Congreso sobre fueros y ordenamientos jurídicos locales en la España medieval», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 78-79, pp. 9-27.
- (2004): *Historia del Derecho español*, Madrid, Universidad Complutense.
- PERONA, José et al. (2002): *El Fuero juzgo*, t. I: *Códice Murciano* y t. II: *Estudios críticos y transcripción*, Murcia, Fundación Séneca.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (1852): *Colección de fueros y cartas-pueblas de España. Catálogo*, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia.
- (1815): *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, Madrid, Ibarra.
- ROSSO JIMÉNEZ, María Ángel (1998): «Estudio lingüístico del Fuero de Guadalajara (1219)», tesis doctoral, Universidad de Málaga.
- ROUDIL, Jean (1967): *Critique textuelle et analyse linguistique*, La Haye, Martinus Nijhoff.
- (1968): *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, Paris, Klincksieck.
- SÁNCHEZ, Galo (1919): *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando.
- SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, Pedro (1998): *Cómo editar los textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*, Madrid, Arco/Libros.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael y Adolfo BONILLA Y SAN MARTÍN (1907): *Fuero de Usagre (siglo XIII). Anotado con las variantes del de Cáceres*, Madrid, Hijos de Reus, editores.

ANEXO

Índice de fueros citados en *Orígenes del español*:

1. Fuero de Navarra (1926: § 17₁, n. 1, § 46₃, § 48_{3B}, § 53₁, § 75₅ y § 97₂)
2. Fuero latino de Sepúlveda dado por Alfonso VI en 1076 (1926: § 3₅, § 67₄, n. 1)
3. Fuero romanceado de Sepúlveda (1926: § 48_{3B})
4. Fuero de Jaca otorgado en 1064 por el rey Sancho Ramírez (1926: § 4₃)
5. Fuero de Palenzuela (1926: § 6₅, § 8₁, § 78₁)
6. Fuero de San Juan de Cella (1926: § 6₅)
7. Fuero de Madrid de 1202 (1926: § 7₆, 1926: § 8₁, § 51₄, § 70₅, § 75₁, § 75₂, § 75₄)
8. Fuero de Avilés (1926: § 38₂, § 66₅, § 67₄)
9. Fuero de Medinaceli (§ 17₁, § 48_{3B}, § 51₂, § 64₁, n. 3, § 73₂, § 77₃)
10. Fuero de Carcastillo (1926: § 73₂)
11. Fuero Juzgo (1926: § 23₁, § 46₅, n. 2, § 48_{3A}, § 48_{3B}, § 75₁)
12. Fuero de Zamora (1926: § 48_{3B}, § 83₃)
13. Fuero de Valfermoso de las Monjas (1926: § 18₂, n. 1, § 19₆, § 51₄, § 58₁, § 91₄)
14. Fuero de Ledesma (1926: § 46₅, n. 2, § 92₂, n. 2)
15. Fuero de Salamanca (1926: § 48_{3B})
16. Fuero de los pobladores mozárabes de Mallén (Zaragoza) dado por Alfonso I en 1132 (1926: § 36₄)
17. Fuero de Asín, 1132 (1926: § 41₂)
18. Fuero de Brihuega (1926: § 41_{10a}, § 48_{3B})
19. Fuero de Guadalajara (1926: § 41_{10a})
20. Fueros de Aragón (1926: § 46₃)
21. Fuero de Plasencia (1926: § 48_{3B})
22. Fuero de Usagre (1926: § 59₃)
23. Fuero de Brañosera (1926: § 23₄)